

INE/JGE20/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR MARÍA ENRIQUETA ISLAS SÁNCHEZ

A N T E C E D E N T E S

- I. El 15 de julio de 2016, la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional inicio el procedimiento laboral disciplinario en contra de María Enriqueta Islas Sánchez por las siguientes infracciones:
 - Haber omitido incluir a Marta Lucia Vázquez Morua y Lidia Cajero García en relación de capacitadores electorales aprobada por el 22 Consejo Distrital de la Ciudad de México mediante Acuerdo A05/INE/CM/CD22/15-02-16 de fecha 15 de febrero de 2016.
 - Haber acosado, intimidado o perturbado a Sandra Espino Vázquez al solicitarle que presentara su renuncia al puesto de Auxiliar Administrativo en la Junta.
 - Haber aplicado el examen de conocimientos, habilidades y actitudes para los cargos de supervisor electoral y capacitador asistente electoral, a José Luis Rodríguez Ocoteacatl, Arturo Enrique Díaz Amador y María del Rosario Aguilar Robles, no obstante que incumplían el requisito legal previsto en el Procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

- II. El 21 de julio del 2016 se le notificó a María Enriqueta Islas Sánchez el inicio del procedimiento laboral disciplinario en su contra mediante oficio INE/DESPEN/1364/2016.

- III. El 18 de agosto de 2016 María Enriqueta Islas Sánchez presentó contestación, alegatos y pruebas en el expediente INE/PLD/11/2016.
- IV. El 29 de agosto del 2016 la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional, admitió y tuvo por desahogadas las pruebas documentales que consideró ajustadas a derecho y al no quedar pruebas pendientes de desahogar el 31 de agosto declaró cerrada la instrucción.
- V. El 5 de septiembre de 2016 mediante oficio INE/DESPEN/1797 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió el expediente INE/DESPEN/PLD/11/2016 al Secretario Ejecutivo para que emitiera la resolución correspondiente.
- VI. El 25 de octubre de 2016 se remitió a la Comisión del servicio Profesional electoral Nacional Proyecto de Resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016 para que se emitiera el Dictamen correspondiente.
- VII. El 28 de noviembre de 2016 la Comisión del servicio Profesional Electoral Nacional en sesión ordinaria aprobó el Dictamen CSPEN/043/2016 relativo al procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016.
- VIII. El 6 de diciembre de 2016 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución del expediente integrado por el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016 por el que se impuso la sanción de suspensión de cinco días naturales sin goce de salario a María Enriqueta Islas Sánchez.
- IX. El 10 de enero de 2017 se notificó a María Enriqueta Islas Sánchez la resolución recaída en el procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016.
- X. El 23 de enero de 2017 María Enriqueta Islas Sánchez presentó Recurso de Inconformidad para combatir la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/11/2016

CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En ese tenor los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. El artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
4. En concordancia con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de

Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. Con apoyo en el artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. El artículo 203, párrafo 2, incisos g) y h) de la LGIPE, dispone que el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
9. El artículo 1, fracción III del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
10. De acuerdo al artículo 11, fracción XI del Estatuto corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. En el artículo 454 del Estatuto se establece que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General del Instituto.
12. En concordancia con el artículo 454 del Estatuto, el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto, el Secretario de la Junta con auxilio de la Dirección Jurídica, someterá a la aprobación de la Junta el Proyecto de Acuerdo en el que se designe a una de las direcciones jurídicas que la integran.
14. El artículo 455 del Estatuto, prevé que el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
15. Según se dispone en el artículo 458 del Estatuto, el recurso que se presente fuera del plazo establecido se desechará.
16. El artículo 459 del Estatuto establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
17. En concordancia con el artículo 461, primer párrafo del Estatuto, en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
18. De acuerdo con el artículo 463 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes.
19. El artículo 464 del Estatuto establece que las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas, y deberán notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
20. Con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el

proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.

21. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al Recurso de Inconformidad INE/R.I./SPEN/01/2017 para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; 1, fracción III; 11, fracción XI; 453, fracción I; 454; 455; 458; 459; 461, primer párrafo; 463; 464; Transitorios Cuarto y Trigésimo Noveno del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Se designa a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del Recurso de Inconformidad INE/R.I./SPEN/01/2017

Segundo. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Sexto del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las constancias originales del referido recurso.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**